

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para dictar una disposición de carácter general que resuelva si las consignaciones á que se refiere el art. 9.º de la ley de Contabilidad deben hacerse en la Caja general de Depósitos ó en las del Tesoro;

Y resultando que por Real orden de 14 de Noviembre de 1878 se dispuso el pago de 1 por 100 sobre el importe de 56.685 obligaciones hipotecarias del ferrocarril de Alar á Santander;

Resultando que la representación de los obligacionistas entabló demanda contencioso-administrativa ante el Consejo de Estado en solicitud de que se revocara dicha Real orden, y acompañó un resguardo de la Caja general de Depósitos por el necesario que había constituido de 269.253 pesetas 75 céntimos por el importe del 1 por 100 á que habían sido condenados los obligacionistas en la Real orden recurrida;

Resultando que la Sección de lo Contencioso del Consejo en 9 de Diciembre de 1881 dictó auto mandando devolver dicho resguardo, absteniéndose de proveer sobre la demanda hasta que con arreglo al art. 9.º de la ley de Contabilidad demostrase el demandante haber hecho la consignación ó pago en las Cajas del Tesoro;

Resultando que D. Emilio Bernar,

Conde de Bernar, como Vicepresidente de la Comisión de obligacionistas hipotecarios del ferrocarril de Alar á Santander, solicitó de este Ministerio que declarase bien hecha la consignación en la Caja de Depósitos, ó que se le devolviera la cantidad para consignarla en la que se determinase como destinada al efecto;

Considerando que el decreto-ley de 15 de Diciembre de 1868 declaró en su art. 1.º que «desde 1.º de Enero de 1869 la Caja general de Depósitos quedaría completamente independiente y separada del Tesoro público;» y dado un precepto legal tan claro y terminante, es indudable que desde la época expresada (1.º Enero 1869) no cabe sostener que la Caja general de Depósitos sea arca del Tesoro, ni que por lo mismo en ella deban hacerse las consignaciones á que se refiere el art. 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, por más que el Estado garantice, según el art. 14 del reglamento de 17 de Enero de 1874, con todas sus rentas y haberes y la devolución íntegra de los fondos que ingresen en la Caja general de Depósitos y sus dependencias, asegurándolos aun de caso fortuito y de accidentes de fuerza mayor;

Considerando que, aparte de ser contraria al texto legal citado la admisión en la Caja general de Depósitos de las consignaciones que en la misma se han venido practicando, ya para entablar alzadas gubernativas, ya para interponer demandas contencioso-administrativas, se infiere un verdadero perjuicio á los derechos del Tesoro, en cuanto las consignaciones que en el mismo se verifican no devengan interés alguno, y las que se hacen en la Caja de Depósitos reditúan un 4 por 100;

Considerando que no es admisible el argumento que puede presentarse de que en el caso de que los reclamantes vean desestimadas sus respec-

tivas alzadas, entonces los intereses devengados por las cantidades consignadas ingresan en el Tesoro, figurando en la cuenta de Rentas públicas, concepto de «ingresos eventuales;» porque si bien no es cierto, no lo es menos que en el caso contrario, cuando la reclamación prospera, los reclamantes perciben un interés á que no tienen derecho según la ley;

Y considerando que dictada por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado la providencia de 9 de Diciembre de 1881, la cual indudablemente se basó en las razones que van expuestas, no puede, ni podría aunque las mismas no mediaran, resolverse nada en contrario por autoridad gubernativa;

S. M., de conformidad con lo informado por la Intervención general y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer que procede:

1.º Recordar á todas las dependencias, así centrales como provinciales de la Hacienda pública, que á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del decreto-ley de 15 de Diciembre de 1868, relacionado con el 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870; base 9.ª de la de 31 de Diciembre de 1881 sobre procedimiento económico-administrativo, y artículos 107 y 278 del reglamento provisional de igual fecha, las consignaciones de cantidades líquidas á cuyo pago hubiesen sido condenados los particulares, si éstos pretenden utilizar el recurso de alzada ó el contencioso-administrativo, deberán hacerse precisamente en las arcas del Tesoro, ó sea en la Tesorería Central y las de provincias; absteniéndose en lo sucesivo la Caja general de Depósitos, por más que sea dependencia del Estado, de admitir tales consignaciones.

Y 2.º Declarar, en lo que á la instancia del Conde de Bernar concierne, y á fin de que la demanda deducida

por la Comisión de obligacionistas hipotecarios del ferrocarril de Alar á Santander pueda tramitarse y resolverse, que deben formalizarse las operaciones oportunas para que se trasladen de la Caja general de Depósitos á la Tesorería Central las 269.253 pesetas 75 céntimos consignadas en la primera de dichas dependencias; á cuyo fin habrá de presentar en la misma la Compañía interesada la carta de pago respectiva que le será canjeada por la que expida la Tesorería Central por el ingreso del depósito que formalice.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1883.—Cuesta.—Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 14 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en ese Centro directivo para que se dicte una medida de carácter general por la que se obligue á los Ayuntamientos á satisfacer al Tesoro el 10 por 100 del importe del papel de multas municipales al serles entregado en la Hacienda.

En su vista:

Considerando que al recibir el expresado papel estas Corporaciones tienen el carácter de meros adquirentes particulares de efectos timbrados, por lo cual no hay motivo para establecer á su favor una excepción de que no gozan aquellos;

Y considerando que la experiencia ha demostrado los perjuicios que ofrece á la recaudación la entrega de esta clase de papel sin el previo abono de la participación correspondiente al Tesoro;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso, se

ha servido disponer que los Ayuntamientos satisfagan á la Hacienda el 10 por 100 del expresado papel al serles entregado por las oficinas del ramo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO 4.º

Relación de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan luego remitan los documentos que acrediten su derecho.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

- Máximo Fuentes García.
- José Jiménez Matías.
- Basilio Macañón López.
- Manuel Pacheco Prieto.
- Santos Sánchez Matilla.
- Mariano Toledano Jiménez.
- Isidoro Tarancón Lozano.
- Francisco Valle Sánchez.
- Apolinar Valle Mora.
- Norberto Velar Aguirre.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

- Pablo Arrieta Gómez.
- Joaquín Barberán Morera.
- Domingo Fernández Domínguez.
- Bernardino González Pérez.
- Florentino Lucero Martín.
- José Maestro Bonell.

Madrid 14 de Julio de 1883.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Millán de Torres.

Relación de individuos fallecidos del Ejército de Cuba del arma de Caballería, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho, por haber remitido los cuerpos respectivos el importe de los mismos en letra.

- Ramón Vispes Salinas.
- Angel Barrachina Arnau.
- Evaristo Guerra González.
- José Gallur Pradilla.
- Camilo González Leal.
- José López Vázquez.
- José Pérez Amat.
- Rafael Medueña Pedrosa.

Madrid 14 de Julio de 1883.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Millán de Torres.

(Gaceta del 15 de Julio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1638.

Orden público.

Habiéndose encontrado sumergido en las aguas del rio Ebro el cadáver de un niño desconocido que se supone tendria ocho ó diez años, de pelo castaño, que vestía camisa blanca de algodón, sin que puedan consignarse otras circunstancias por hallarse ya en estado de descomposicion, el cual fué hallado la tarde del dia 8 del corriente mes en el término municipal de Miravet; los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procurarán averiguar si en sus respectivas jurisdicciones ha desaparecido algun niño de la edad expresada, dándome cuenta á la mayor brevedad del nombre, apellidos y vecindad que tenia el mismo.

Tarragona 17 de Julio de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 1639.

Seccion de Fomento.

Don Ramon Larroca, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Enrique Bel y Curto, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de Calizo Manexiana con el nombre de «La Perla», al sitio de Bara del Mitx, término municipal de Perelló y tierras de dominio público; que linda al N. con la carretera de Tortosa á Perelló, S. tierras de Juan Audí, E. con la misma carretera y O. con tierras de Tomás Prades; desea adquirir ocho pertenencias mineras, verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una casita situada en tierras de Juan Audí ó sea al S. y se medirán 800 metros en direccion E. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros en direccion N. y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 800 metros en direccion O. y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros en direccion S. y se colocará la 4.ª estaca, y se tendrá cerrado el perímetro de las pertenencias que solicita.

Admitida por mi decreto de 12 del actual la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina, y en el Boletín oficial de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, contados desde esta fecha.

Tarragona 15 de Julio de 1883.—Ramon Larroca.

Núm. 1640.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Ferro-carriles.

Autorizada por el Alcalde de Reus la relacion nominal de los propietarios á quienes en dicho término municipal

se les ha de expropiar sus terrenos para las obras de los ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona, se inserta á continuacion la relacion rectificada de dichos propietarios, para que cuantas personas ó corporaciones se consideren perjudi-

cadas acudan á este Gobierno dentro del término de quince dias, exponiendo cuanto á su derecho convenga contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Tarragona 17 de Julio de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

RELACION nominal rectificada por el Sr. Alcalde de esta ciudad de los propietarios cuyas fincas han de ser expropiadas para el establecimiento del camino de hierro en el expresado distrito municipal, que se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la ley de expropiacion forzosa y art. 20 del Reglamento.

Núm. de orden.	Clase de la finca.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Vecindad.
1	Rústica.	D. José Caixes y Solé.....	Reus.
2	Idem...	D.ª Felicidad y D.ª María Pujol y Monseny.....	Idem.
3	Idem...	D. Pedro Bové Monseny.....	Idem, residencia Barcelona.
4	Idem...	D. Ramon Dalmau Cabestany.	Reus.
5	Idem...	D. Pablo Valls Ripoll.....	Madrid, encargado en esta ciudad D. Salvador Gavaldá.
6	Idem...	D. Pedro Bové Monseny.....	Reus, residencia Barcelona.
7	Idem...	D. Pablo Segimon Freixa....	Reus.

Reus 14 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pablo Canals.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1641.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella.

Terminado el reparto de la sal correspondiente al actual año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que con derecho les asistan; advirtiendo que finido dicho plazo ninguna será atendida.

Cornudella 12 de Julio de 1883.—El Alcalde, José Olivé.

Núm. 1642.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias consecutivos, á contar desde el de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admitirán las justas reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bisbal de Falsét, Figuera, Margalef, Poboleda y Vilella baja lo hagan público en sus respectivas localidades.

Cabacés 14 de Julio de 1883.—El Alcalde, Jaime Navás.

Núm. 1643.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys.

El reparto de la contribucion territorial para el actual año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cua-

les se recibirán reclamaciones de los que se crean agraviados.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Banneras, Llorens, Arbós, Bisbal del Panadés y Vendrell lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

San Jaime dels Domenys 14 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pablo Palau Roca.

Núm. 1644.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará.

Terminado el padron de contribuyentes sujetos al impuesto de la sal para el año económico de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de este lo hagan público para conocimiento de los que les interese.

Roda de Bará 15 de Julio de 1883.—El Alcalde, José Mercadé.

Núm. 1645.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Masaluca.

Terminado el padron general de contribuyentes sujetos al impuesto equivalente al de la sal de este pueblo, correspondiente al año económico actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, a contar desde esta fecha, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se crean justas; trascurridos que sean no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Batea, Gandesa, Corbera, Villalba, Fatarella y Ribarroja lo hagan público en sus respectivas localidades.

Poble de Masaluca 15 de Julio de 1883.—El Alcalde, Rafael Suñé.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Junio de 1883.

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 31 DE MAYO DE 1883.			ENTRADOS EN EL MES DE JUNIO DE 1883.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 30 DE JUNIO DE 1883.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona	Expósitos...	423	377	800	2	4	6	10	»	10	11	1	12	170	614	404	380	784
	Misericordia.	85	75	160	»	»	»	5	»	5	»	»	»	»	»	80	75	155
Tortosa..	Expósitos...	113	87	200	4	12	16	2	2	4	4	3	7	61	144	111	94	205
	Misericordia.	17	31	48	»	1	1	1	11	12	»	»	»	»	»	16	21	37
TOTALES.		638	570	1.208	6	17	23	18	13	31	15	4	19	231	758	611	570	1.181

Tarragona 13 de Julio de 1883.—El Secretario accidental, M. Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente, Juan Casagualda.

Núm. 1647.

COMISARIA DE GUERRA DE TORTOSA.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de trapo y otros efectos inútiles existentes en la Factoría de utensilios de esta citada Plaza, se admitirán las proposiciones que se presenten en esta Comisaría, el día 1.º de Agosto próximo, hasta las diez de su mañana, con sujecion á los pliegos de condiciones y precios límites que desde hoy se hallan de manifiesto en dicha dependencia; advirtiendo que no serán admisibles las proposiciones cuyos precios sean mas bajos que los señalados como límites, las que contengan enmiendas ó raspaduras ó no se hallen estrictamente arregladas al modelo que se inserta á continuacion.

Tortosa 13 de Julio de 1883.—Tomás Aguaron.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de....., habitante en....., núm....., enterado del anuncio para la venta de trapo y otros efectos inútiles y de las condiciones estipuladas, se obliga á su cumplimiento ofreciendo satisfacer los precios siguientes:

Por cada kilogramo de trapo de algodón incluso los esqueletos de fundas, sábanas, tantos céntimos de peseta (en letra.)

Por cada kilogramo de trapo de jerza incluso los esqueletos de cabezal, tantos céntimos de peseta (en letra.)

Por cada kilogramo de trapo de lana incluso los esqueletos de mantas, tantos céntimos de peseta (en letra.)

Por cada kilogramo de leña, tantos céntimos de peseta (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de VILELLA ALTA en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Día 1.º de Abril.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó insertar en el Boletín oficial de la provincia la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para 1883 á 84.

Día 8.—Se acordó oficiar á los impresores Sres. Cugat y Sagrañes presenten á la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial las cédulas electorales á fin de estampar en ellas el sello en seco. Tambien se acordó sean repartidas á domicilio por todo el presente mes.

Día 12.—Extraordinaria.—Reunidos el Ayuntamiento y Junta municipal acuerdan nombrar á D. José Llaberia Masip como Presidente y á D. Miguel Serres Masip y D. Pedro Farré Blasco como Vocales, los cuales componen la Comision que ha de examinar las cuentas municipales del ejercicio de 1877 á 78, presentadas por el Concejal Interventor.

Día 15.—Se dió lectura de un oficio de la Administracion de Impuestos, el cual previene se pase á dicha oficina á recoger las cédulas personales devueltas por el Banco, y se acordó nombrar para este objeto á D. Ramon Viñes Saco.

Día 22.—Se aprueba y firma el acta de la anterior, y se dió cuenta del despacho ordinario.

Día 28.—Extraordinaria.—Presentadas las cuentas del ejercicio de 1877 á 78, con el dictámen de la Comision nombrada al efecto, así como el que habia emitido el Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, éste, en union de la Junta municipal, acordó prestarles su aprobacion y que se remitan á la Superioridad á los efectos que procedan.

Día 29.—Se dió cuenta de una instancia presentada por los Profesores

de estas Escuelas, y se acordó pasarla á la Junta local por ser asunto de su incumbencia.

Día 3 de Mayo.—No hubo asunto de importancia de que tratar.

Día 13.—Por disposicion de la Superioridad, se acordó la formacion de las ternas para la renovacion de la Junta municipal de Sanidad.

Día 20.—Se dió cuenta del despacho ordinario. Se aprueba el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año económico de 1883 á 84, y se acordó exponerlo al público los dias de reglamento, y finidos estos, pasarlo á la Junta municipal para su discusion y votacion definitiva.

Día 27.—Extraordinaria.—El Ayuntamiento y Junta de asociados por consumos, acuerdan (á fin de cubrir el cupo que se señale á este pueblo para el año económico de 1883 á 84), adoptar los siguientes medios: 1.º La convocatoria de gremios.—Y 2.º los arriendos, y si ninguno de ellos da resultado, el repartimiento vecinal como único medio posible en esta localidad.

Día 3 de Junio.—Se acordó imponer el recargo de 50 por 100 sobre las cédulas personales del año económico de 1883 á 84, para atenciones municipales.

Día 10.—Se acordó satisfacer á la Maestra D.ª Mercedes Serres el primer plazo que para el pago de atrasos estaba convenido.

Día 17.—Se acordó llamar á los contribuyentes morosos al pago de los atrasos de municipal y consumos á la Casa de la villa, á fin de ver si se logra cobrar sin emplear los apremios.

Día 24.—En esta sesion se acordó acelerar el cobro de todo lo que alcance este Ayuntamiento hasta 1.º de Julio y pagar á todos los empleados del Municipio el semestre actual, como lo demás que el mismo tenga en descubierto hasta dicha fecha.

Es presentado y aprobado el presente extracto.

Vilella alta 9 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pablo Viñes.—P. O.—José Macip, Secretario.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de SAN VICENTE DE CALDERS durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Día 5 de Abril.—Se acordó la formacion de los padrones de las cédulas personales.

Día 12.—Nada se acordó de particular.

Día 19.—Se acordó la formacion de los padrones del impuesto de la sal.

Día 26.—Nada se acordó de particular.

Día 26.—Extraordinaria.—Se acordaron los medios de cubrir el impuesto de la contribucion de consumos para el año económico de 1883-84.

Día 3 de Mayo.—Ordinaria.—No hubo cosa particular.

Día 10.—Se hizo presente la circular núm. 992 de la Delegacion de Hacienda sobre las inscripciones transferibles ó no transferibles para la presentacion en la Intervencion de Hacienda.

Día 17.—Se acordó autorizar al Secretario del Ayuntamiento para recoger de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las inscripciones intransferibles emitidas á favor del mismo Ayuntamiento, recogiendo de la Tesorería tres láminas de la Deuda consolidada al 3 por 100, procedentes del Hostal del Garrofé.

Día 24.—Se acordó remitir á la Junta de Instruccion pública el censo de niños que corresponden á la edad escolar.

Día 31.—Se acordó por unanimidad el recargo del 18 por 100 sobre el cupo de la contribucion de inmuebles para gastos municipales y el 2.62 por premio de cobranza.

Dia 7 de Junio.—No hubo cosa particular.

Dia 10.—Extraordinaria.—El Ayuntamiento y Junta municipal examinan, discuten y votan en definitiva y sin ninguna reclamacion el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1883-84, con las alteraciones que ambas Corporaciones han creído convenientes.

Dia 14.—Nada se acordó de particular.

Dia 21.—Nada se acordó de particular.

Dia 22.—Extraordinaria.—Se aprueba el reparto de la contribucion territorial.

Dia 28.—Nada se acordó de particular.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesion ordinaria de este dia.

San Vicente de Calders 12 de Julio de 1883.—Valentin Francisco Redolat, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Solé.

Núm. 1648.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Don Pedro Armengol y Cornet, Relator-Secretario de Sala de la Audiencia de Barcelona, ex-Relator de la de Madrid, Consejero Penitenciario, Jefe superior de Administracion civil, etc. etc.

Certifico: Que en el pleito civil ordinario instado por los hermanos Juan, Antonio y Jaime Ferrán y Bertran contra Josefa Jové y hoy por su fallecimiento su hijo Antonio Ferrán, sobre dimision de bienes, se lee la sentencia que así dice:

«Don Pedro Armengol y Cornet, Relator-Secretario de Sala de la Audiencia de Barcelona, ex-Relator de la de Madrid, Consejero Penitenciario, Jefe superior de Administracion civil, etc. etc.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Número ciento cuarenta y cuatro.—Sres. D. Ciriaco Perez de la Riba, Presidente.—D. José María Payueta.—D. Francisco Rondan.—D. Juan Saldaña.—D. Pedro Caula Abad.—Barcelona doce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

En los autos de juicio ordinario sobre dimision de bienes, sustanciados en el Juzgado de primera instancia de Montblanch, instados por los hermanos Juan, Antonio y Jaime Ferrán y Bertran, representados en esta Superioridad por el Procurador D. Pedro de la Portilla, contra los madre é hijo Josefa Jové, fallecida, y Antonio Ferrán, que por su incomparecencia tiene señalados los estrados, que ante Nos han pendido y penden en virtud de apelacion interpuesta por los actores de la sentencia de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis; habiendo desempeñado el cargo de Ministro Ponente el Sr. D. José María Payueta.

Aceptando la relacion de los hechos

contenidos en los resultandos de la sentencia apelada; y

Resultando, además, que en diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y siete, dictó sentencia el Juez de primera instancia de Montblanch, por la cual absolvió á los demandados madre é hijo Josefa Jové y Antonio Ferrán de la demanda interpuesta por los hermanos Juan, Antonio y Jaime Ferrán y Bertran, á quienes condenó en las costas:

Resultando que interpuesta apelacion por los demandantes les fué admitida en ambos efectos, y remitidos los autos á la Sala y comparecidos aquellos, como ocurría el fallecimiento de la Josefa Jové y no se personara el Antonio Ferrán, se le señalaron á éste los estrados, se ha sustanciado la segunda instancia con arreglo á derecho:

Considerando que habiendo Rosa Olivé hecho donacion á su hijo Antonio Ferrán Olivé de la pieza de tierra demandada por la escritura pública de diez y nueve de Junio de mil ochocientos veinte, la cual se hallaba revestida de todos los requisitos legales, incluso el de la toma de razon en el oficio de hipotecas, adquirió el donatario el dominio de la pieza referida, y este dominio se transmitió por su muerte á su viuda é hijo, que en su representacion han comparecido en estos autos:

Considerando que no estando declarada la nulidad de la donacion referida, ni habiéndose siquiera pedido por el demandado la nulidad, no existe razon alguna para que deje de surtir todos los efectos legales:

Considerando que hecha la donacion y adquiridos en su virtud derechos por el donatario, estos derechos no dependian ya de la voluntad de la donante, la cual no podia invalidarla sin obtener una sentencia ejecutoria;

Vistos:

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas del recurso la sentencia apelada. Con certificacion de esta sentencia, en la que se inserte la tasacion de costas que se practique, devuélvase los autos al Juzgado de primera instancia de donde proceden para su cumplimiento y ejecucion, la cual, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se insertará en el *Diario de Avisos y Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Tarragona.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ciriaco Perez de la Riba.—José María Payueta.—D. Francisco Rondan votó en Sala y no pudo firmar.—Ciriaco Perez de la Riba.—Juan Saldaña.—Pedro Caula Abad.

Barcelona doce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la audiencia de este dia, de que certifico.—Pedro Armengol y Cornet.

Y para que conste libro la pre-

sente en Barcelona á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Pedro Armengol y Cornet.—V.º B.º—El Presidente, Ciriaco Perez de la Riba.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en la transcrita sentencia, libro la presente para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Pedro Armengol y Cornet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1649.

Don Francisco Pallerola y Gabriel, Regente el Juzgado de instruccion de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y

emplaza á D. Juan Barra, representante en este partido de la Compañia de seguros contra incendios «La Provincial,» á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro el término de treinta dias, para la práctica de una diligencia en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre incendio de un pajar de Buenaventura Guardia, sito en el término de Arabell; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco Pallerola.—Por su mandado, Odon Castells, Escribano.

Núm. 1650.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1883.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	15	21	4	»	4	25	»	»	»	»	»	»	»

Tarragona 11 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Miguel Cabré.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	4	»	»	4	5
2	7	»	»	7	2	»	»	2	9
3	3	»	»	3	»	»	»	»	3
4	»	1	»	1	2	»	»	2	3
5	5	1	»	6	1	»	»	1	7
6	1	»	»	1	1	»	»	1	2
7	1	»	»	1	4	»	»	4	5
8	4	»	»	4	4	»	»	4	8
9	5	»	»	5	1	»	»	1	6
10	6	»	»	6	2	»	»	2	8
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	33	2	»	35	21	»	»	21	56

Tarragona 11 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Miguel Cabré.